

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ	-	
DEMANDANTE		CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)
V.	-	SOBRE:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI; UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y/O INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE DE PUERTO RICO; ANTONIO DE LA COVA, también conocido por ANTONIO GONZALEZ- ABREU Y LA CRONICA, INC.	-	ENTREDICHO, INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDADOS	-	

MOCION SOLICITANDO DETERMINACIONES ADICIONALES DE HECHOS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los co-demandados La Crónica Inc. y Antonio de la Cova González-Abreu a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. El 12 de marzo de 1985 este Honorable Tribunal dictó resolución y orden en el caso de épigrafe.

2. La referida resolución y orden todavía no ha sido recibida por esta parte como notificación oficial del Tribunal, sin embargo de modo extra-oficial logramos obtener una copia de la resolución el 20 de marzo de 1985. El hecho de haber obtenido extra-oficialmente la resolución y radicar la presente moción, no constituye en modo alguno renuncia de nuestro derecho constitucional a la debida notificación, a tenor con las Reglas de Procedimiento Civil.

3. De acuerdo a la copia de la resolución y orden que extra oficialmente conseguimos, se archivó en autos la copia de la notificación el 13 de marzo de 1985.

4. Acogiéndonos a la Regla 43.3 de Procedimiento Civil de 1979, esta parte interesa que este Honorable Tribunal formule las siguientes determinaciones adicionales de hechos, en armonía con los hechos que fueron probados de modo definitivo y concluyentemente por la evidencia presentada en la vista de Injunction Preliminar los días 3 y 4 de octubre de 1984.

I). Que se mencione en la resolución y orden que declararon en la vista preliminar de Injunction las siguientes personas y se probaron los siguientes hechos:

a. Víctor Piñeiro, Administrador del Instituto de Medicina Forense, y

quien fue traído como testigo por la Universidad de Puerto Rico.

b. Antonio de la Cova González-Abreu, quien fue traído por la demandante Pilar Pérez.

c. Pilar Pérez, quien fue sentada primeramente a declarar como parte demandante y luego se le interrogó como testigo de los co-demandados La Crónica Inc. y Antonio de la Cova González-Abreu.

II). Que el señor Víctor Piñeiro declaró los siguientes hechos no contradichos:

a. Que era el custodio de los archivos del Instituto de Medicina Forense.

b. Que no había reglamento interno escrito que prohibiera la entrega a persona no autorizada de los records de autopsia.

c. Que el protocolo de autopsia es público pero que los demás documentos del record de autopsia como fotos, negativos, bocetos, eran confidenciales por "uso y costumbres" de ellos internamente.

d. Que el expediente de autopsia de Carlos Muñiz Varela estaba completo y no faltaba nada.

e. Que el señor de la Cova González-Abreu firmó un recibo de los documentos y negativos que recibió, con su propio nombre, haciendo constar su dirección y teléfono en el mismo, y que este recibo también fue firmado por el doctor Rafael Criado, patólogo forense del Instituto de Medicina Forense, cuya firma fue identificada y reconocida por el Sr. Víctor Piñeiro.

III). Que el Sr. Antonio de la Cova, también conocido como Antonio González-Abreu, declaró los siguiente hechos no contradichos:

a. Que era conocido y se firmaba como Antonio de la Cova y también como Antonio González-Abreu, que es su segundo apellido.

b. Que por encargo o mandato de la editora del periódico La Crónica, Gloria Gil, fue a buscar a modo de favor personal los documentos de carácter públicos que obraban en el expediente de autopsia del occiso Carlos Muñiz Varela en el Instituto de Medicina Forense.

c. Que el personal del Instituto de Medicina Forense y el Dr. Rafael Criado Amunategui le entregaron al Sr. González-Abreu los negativos de las fotos del occiso y copias fotostáticas de varios documentos relacionados con la autopsia del finado como bocetos y reportes de autopsia.

d. Que el Dr. Rafel Criado Amunategui le entregó los referidos nega-

tivos, reportes de autopsia y bocetos cuando el Sr. González-Abreu le mostró un libro titulado "¿Por qué Carlos?", editado en Cuba comunista, sobre el caso de Carlos Muñiz Varela, y en el cual aparece reproducido copia del protocolo de autopsia del occiso Muñiz Varela con la firma del Dr. Criado.

e. Que el Sr. González-Abreu entregó los referidos documentos y negativos a la Sra. Gloria Gil, editora del periódico La Crónica, quien mandó a revelar los negativos y envió nuevamente al Sr. González-Abreu a devolver dichos negativos al Instituto de Medicina Forense, lo cual hizo.

f. Que las fotos reveladas fueron enviadas por el periódico La Crónica a personas y otras publicaciones en Estados Unidos, donde fueron publicadas y circularon ampliamente.

g. Que las fotos y copia del boceto y reportes de autopsia estaban en poder del periódico La Crónica y que él personalmente no los tenía.

IV. Pilar Pérez declaró y quedaron probados los siguientes hechos:

a. Que vivió junto con su esposo, el occiso Carlos Muñiz Varela, hasta el mismo momento en que éste murió el 28 de abril de 1979.

b. Que sus relaciones matrimoniales con su esposo Carlos Muñiz Varela eran buenas.

c. Que solamente había visto la foto que publicó el periódico La Crónica en su edición de abril de 1984 cuando se la enseñó una amistad, y que la foto publicada en la edición de julio de 1984 la vió por primera vez el día de la vista del Injunction Preliminar.

d. Que primero dijo a preguntas de los abogados de los co-demandados que ella nunca había hecho declaraciones públicas a la prensa sobre el caso de Muñiz Varela y luego, confrontada con la prueba documental que consta en autos como evidencia, tales como recortes de periódicos, revistas y un libro, reconoció y aceptó que sí había hecho declaraciones públicas y que participó en conferencia de prensa en abril de 1984.

V). Los siguientes hechos también deben incluirse en la resolución y orden de este Honorable Tribunal por haber sido probados:

a. Que de acuerdo a los numerosos recortes de periódicos, revistas y libro que aparecen sometidos y admitidos como evidencia y exhibits en los autos de este caso, y en los cuales aparece tanto el occiso Carlos Muñiz Varela como la demandante Pilar Pérez haciendo declaraciones públicas en la prensa, él era y ella es figura pública.

b. Que de acuerdo a los numerosos recortes de periódicos, revistas y

libro que aparecen sometidos y admitidos como evidencia y exhibits en los autos de este caso, la muerte de Carlos Muñiz Varela constituye un hecho de extraordinario interés público, ya que surgen de todas esas publicaciones sometidas en evidencia que se han hecho pronunciamientos públicos por diferentes personas y entidades constantemente desde 1979 hasta el presente, solicitando el esclarecimiento de la muerte de Carlos Muñiz Varela.

POR TODO LO CUAL, solicitamos del Honorable Tribunal que de acuerdo a lo que dispone la mencionada Regla 43.3 de Procedimiento Civil se sirva formular las determinaciones adicionales de hechos que se reseñan en esta moción.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de marzo de 1985.

CERTIFICO: Haber enviado copia de esta moción al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos), Caparra Terrace, PR 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, PR 00918; Lcdo. Pedro T. Armstrong, P.O. Box 871, Old San Juan Station, San Juan, PR 00902; Lcdo. Pedro L. Martínez Rosa, G.P.O. Box 4984-G, San Juan, P.R. 00936; Lcdo. Ernesto F. Rodríguez Suris, Apartado 152, Viejo San Juan, P.R. 00902; Lcdo. Roberto de Jesús Cintrón, G.P.O. Box 3565, San Juan, P.R. 00936 y al Lcdo. José Carreras, Calle Mayaguez Núm. 1, Hato Rey, PR 00917.


Lcdo. GUILLERMO TOLEDO
Lcdo. SERGIO RAMOS
Apartado 938
Hato Rey, PR 00918
Tel. 756-6390